

ANEXO I

LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DOMÉSTICO O INTRAFAMILIAR

Este Anexo comprende cualquier tipo de violencia de género que se encuentre atravesando o haya atravesado una trabajadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD en cualquier ámbito donde la misma desarrolle sus relaciones interpersonales y que amerite la inasistencia en su puesto de trabajo.

La licencia podrá ser otorgada a partir de la solicitud efectuada por parte de la trabajadora en situación de violencia de género y será aprobada por la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN o al área que en el futuro la reemplace quien dará conocimiento a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

La Licencia será aprobada por el equipo interdisciplinario de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, o al área que en el futuro la reemplace, a partir de la certificación emitida por cualquier organismo de carácter local o nacional con competencia para la atención y asistencia a las víctimas donde se haya efectuado la denuncia, sea esta administrativa o judicial. En caso que no acredite dicha documentación, la solicitante la deberá presentar dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas ante la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Del mismo modo, en caso de que quien resulte denunciado también pertenezca al MINISTERIO DE SEGURIDAD, se labrará la documentación pertinente a fin de que se dé inicio a las actuaciones administrativas que correspondan para esclarecer el hecho denunciado y se dará intervención a la COORDINACIÓN

DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN o al área que en el futuro la reemplace. En caso de corresponder, el Estado empleador deberá arbitrar los medios necesarios para agilizar procedimientos de traslado de dependencia de revista y tomar los recaudos pertinentes para no revictimizar a la denunciante, dándole un tratamiento de confidencialidad a la información del caso.

La licencia se otorgará por un plazo mínimo de CINCO (5) días ampliables a QUINCE (15) días más y prorrogables sujetos a evaluaciones periódicas y seguimiento del caso por el Cuerpo Interdisciplinario de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN o al área que en el futuro la reemplace. En caso de extenderse excepcionalmente la licencia, la percepción de haberes no se verá afectada en ningún caso.

Toda la información contenida en la documentación labrada para la tramitación de este tipo de licencia tendrá carácter de extrema confidencialidad, no pudiendo ser utilizada con fines distintos de los previstos en el presente Anexo. Únicamente podrá ser compartida con terceros por orden judicial.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - Licencia Especial por Violencia de Género.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.